



RAD. N° 2023-00369-00.

GARANTIA MOBILIARIA.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante presentó en término escrito de subsanación de los yerros adolecidos en auto inadmisorio adiado 31 de julio de 2023.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 16 de Agosto de 2023

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que en providencia del treinta y uno (31) de julio de 2023, este despacho judicial inadmitió la presente demanda, por no haber allegado el Certificado de Tradición y Libertad expedido por el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Corozal-Sucre, (**IMTRAC**) en donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria recaída sobre el vehículo singularizado con matrícula **HRW-183** pero, la litigante enmendó en tiempo el error adolecido, por lo que se procederá a su estudio.

Conforme a lo indicado en el párrafo Segundo (2), del artículo 60, 61, y 65 de la ley 1676 del 20 de agosto de 2013, que compila las normas de Garantías Mobiliarias, en clara armonía con el ordinal Segundo (2) artículo 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de Septiembre Dieciséis (16) de 2015, reglamentario de las normas de garantías mobiliarias, habiéndose requerido al deudor garante a través de comunicación recibida por él, el día cinco (05) de julio de 2023, según lo pactado en el Contrato de Garantías Mobiliarias Prioritario dándose comienzo al procedimiento de pago directo y ante el incumplimiento de la entrega del móvil matrícula **HRW-183** por parte del aquí demandado **PARMENIO VILLALOBOS LEON**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No.86.070.058**, obrando como título el Formulario de Registro de Inscripción Inicial, Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia en favor del Acreedor Garantizado, signado por el acreedor garantizado y el deudor garante, Formulario de Registro de Ejecución de Confecámaras, en favor de **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, identificado con NIT 830.001.133-7, Representado Legalmente por JEISSON NICOLAS DURAN OJEDA, Certificado de Tradición y Libertad, expedido por el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte



de Corozal-Sucre, (**IMTRAC**) donde consta la Inscripción de la Garantía Mobiliaria, razón por la que se profiere el siguiente Auto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Ejecución de la Garantía Mobiliaria Prioritaria por Pago Directo, incoada por el acreedor **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, identificado con NIT 830.001.133-7, Representado Legalmente por JEISSON NICOLAS DURAN OJEDA, a través de mandataria judicial, contra el deudor garante **PARMENIO VILLALOBOS LEON**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No.86.070.058**, por el incumplimiento en el pago de la prestación debida plasmada en la cláusula décima sexta de la declaración de voluntad, ante la no entrega voluntaria del Móvil dado en garantía dentro de los precisos términos contenidos en la comunicación recibida por este último el día cinco (05) de julio de 2023, motivo por el que se dispondrá la aprehensión material del automotor objeto de la garantía prioritaria con las siguientes características: Matrícula **HRW-189**, Marca **CHEVROLET**, Línea **TRACKER**, Servicio **PARTICULAR**, Clase **CAMIONETA**, Modelo **2021**, Color **NEGRO METALIZADO**, Chasis No. **9BGEN76C0MB174206**, Motor No. **L4H*203014405***, para tal efecto se comunicara al Director de la Sijin del Departamento de Policía de Sucre, con el objetivo haga lo propio y lo deposite en los parqueaderos autorizados que da cuenta el ordinal Segundo (2) del acápite de pretensiones de la demanda siendo los parqueaderos de Tránsito de Soledad ubicado en la Av. Murillo Nro.131 A13-167 del municipio de Soledad-Atlántico, y/o lo deposite en los parqueaderos autorizados en los Garajes del Palacio de Justicia de Sincelejo, ubicado en la calle 22 # 16-40 en esta ciudad.**Oficiese.**

SEGUNDO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2a125496c9ae6425b6834da2ab9f3ed1f0d9b77c9aafd0a75d7b553905bd58**

Documento generado en 16/08/2023 02:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>